

4. *Pide* al Secretario General que incluya en el programa de acción para el adelanto de la mujer en la Secretaría en el período 1991-1995: a) Una evaluación y un análisis amplios de los principales obstáculos que se oponen al mejoramiento de la condición de la mujer en la Organización; b) Las medidas propuestas para corregir la insuficiencia de la representación femenina de algunos Estados Miembros, y c) Un programa detallado de actividades que comprenda procedimientos de vigilancia y un calendario de ejecución;

5. *Pide también* al Secretario General que, en el marco de los recursos existentes, vele por que se mantenga un mecanismo adecuado, incluido un funcionario de categoría superior, que tenga la autoridad de dar aplicación al programa de acción y la obligación de responder por su ejecución y que, en la medida de lo posible, ese mecanismo se fortalezca en el transcurso del programa de acción para el período 1991-1995;

6. *Pide* a los Estados Miembros que continúen apoyando las actividades de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, y las de los organismos especializados y otros organismos conexos para aumentar la participación femenina en el cuadro orgánico y categorías superiores mediante, entre otras cosas, la presentación de más candidatas, especialmente para los puestos directivos y de categoría superior; alentando a las mujeres a que se postulen para puestos vacantes, y creando listas nacionales de candidatas que compartirían la Secretaría y los órganos ejecutivos de los organismos especializados y organismos conexos;

7. *Pide* al Secretario General que asegure que su informe anual sobre los progresos logrados, actualizado según proceda, incluya estrategias y modalidades para dar aplicación al programa de acción y a los mandatos pertinentes adoptados por la Asamblea General y el Consejo, y que dicho informe sea presentado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 36º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, así como a aquellos órganos que tengan responsabilidades en esferas administrativas, presupuestarias y de personal relacionadas con el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría.

*12a. sesión plenaria
30 de mayo de 1991*

1991/18. Violencia contra la mujer en todas sus formas

El Consejo Económico y Social,

Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en cuyo párrafo 258 se declara que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo fundamental para la consecución de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz³⁴,

Teniendo presentes las recomendaciones y conclusiones resultantes del primer examen y evaluación de la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro, contenidas en el anexo de su resolución 1990/15, de 24 de mayo de 1990, especialmente la conclusión de que la violencia contra la mujer en la familia y la sociedad está generalizada y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y, en particular, la recomendación XXII, en la que se exhortó a los gobiernos y los organismos

pertinentes, las organizaciones de mujeres, las organizaciones no gubernamentales y al sector privado a que contemplen la cuestión de la violencia contra la mujer y tomen medidas inmediatas al respecto,

Recordando su resolución 1988/27, de 26 de mayo de 1988, en la que exhortó a que se sigan aunando los esfuerzos para erradicar la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad,

Teniendo presentes las recomendaciones pertinentes de los Congresos Sexto³⁷ y Octavo³¹ de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como las observaciones pertinentes del Séptimo Congreso³⁸,

Teniendo presente también la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, en la que figura como anexo, que garantiza el derecho de la mujer a gozar de una condición de igualdad con el hombre,

Observando que, en su recomendación general No. 12, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Estados Partes incluyeran en los informes periódicos que presenten al Comité información acerca de las medidas adoptadas para proteger a la mujer de la violencia de cualquier tipo que se produzca dentro de la familia, en el lugar de trabajo o en cualquier otra esfera de la vida social³⁹, y que el Comité decidió que en su 10º período de sesiones emprendería un estudio sobre la violencia contra la mujer⁴⁰,

Observando, empero, que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no aborda específicamente la cuestión de la violencia contra la mujer,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que reconozcan que es menester oponerse a la violencia contra la mujer aplicando una amplia gama de medidas;

2. *Recuerda* a los Estados Miembros que la violencia contra la mujer atenta contra la igualdad de derechos y procede del desequilibrio de poder entre la mujer y el hombre en la sociedad;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten, refuerzen y promulguen medidas legislativas por las que se prohíba la violencia contra la mujer;

4. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas administrativas, sociales y educativas adecuadas para proteger a la mujer frente a cualquier forma de violencia física o mental;

5. *Recomienda* que, en consulta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se prepare un marco general para un instrumento internacional en el que se aborde explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer;

³⁷ Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), cap. I.

³⁸ Véase *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1).

³⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/34/48)*, cap. V.

⁴⁰ *Ibid.*, *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/46/38)*.

6. *Pide* al Secretario General que, por conducto de la División para el Adelanto de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, convoque en 1991 o 1992 una reunión, financiada con cargo a recursos extrapresupuestarios, de expertos representativos de todas las regiones y, en particular, del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, para abordar la cuestión de la violencia contra la mujer y estudiar la posibilidad de preparar un instrumento internacional relativo a esa cuestión y los elementos que habrían de figurar en él, y que informe al respecto a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 36° período de sesiones;

7. *Insta* a los gobiernos, a todos los niveles, a que organicen programas de formación para miembros del sistema de justicia penal y de los sistemas de atención de la salud, entre otros los agentes de policía, médicos, enfermeras y enfermeros, asistentes sociales, abogados y jueces, para que se sensibilicen sobre las cuestiones relativas a la igualdad y se administre justicia con equidad en estas cuestiones;

8. *Pide* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales, a las organizaciones no gubernamentales, a otros organismos pertinentes y a las entidades académicas que lleven a cabo investigaciones sobre las causas de la violencia contra la mujer.

12a. sesión plenaria
30 de mayo de 1991

1991/19. La mujer palestina: situación y asistencia

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁴¹ y las notas del Secretario General⁴² sobre la situación de las mujeres palestinas que viven en los territorios palestinos ocupados y fuera de ellos,

Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer³⁴, en particular el párrafo 260,

Recordando también sus resoluciones 1988/25, de 26 de mayo de 1988, 1989/34, de 24 de mayo de 1989, y 1990/11, de 24 de mayo de 1990,

Expresando su preocupación por la persistente negativa de Israel a respetar el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴³,

Teniendo en cuenta la *intifada* del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado contra la ocupación israelí, y las perjudiciales consecuencias que trae para las mujeres y los niños palestinos,

Consternado ante la continuación de las prácticas opresoras a que recurre Israel, como castigos colectivos, toques de queda, demolición de viviendas, clausura de escuelas y universidades, deportaciones, confiscación de tierras y medidas que son particularmente perjudiciales para las mujeres y los niños palestinos que viven en el territorio palestino ocupado,

Profundamente alarmado por la continuación de la práctica de Israel de establecer a los inmigrantes judíos en el territorio ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, lo cual es ilícito y está en contravención de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra;

1. *Reafirma* que el mejoramiento básico de las condiciones de vida de las mujeres palestinas, su adelanto, su plena igualdad y la capacidad de valerse de sus propios medios únicamente pueden alcanzarse mediante el fin de la ocupación israelí y la realización del derecho de los palestinos a regresar a sus hogares, su derecho a la libre determinación y su derecho al establecimiento de un Estado palestino independiente, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma también* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al pueblo palestino en el territorio ocupado por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exige* que se ponga fin a las medidas opresoras de Israel contra la *intifada* y los consiguientes sufrimientos que causan esas medidas a las mujeres palestinas y sus familias en el territorio palestino ocupado;

4. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que siga supervisando la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en particular el párrafo 260, relativo a la asistencia a las mujeres y los niños palestinos dentro y fuera del territorio palestino ocupado;

5. *Pide* a las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan fomentando y apoyando con su asistencia las actividades existentes de generación de ingresos para las mujeres palestinas y la creación de nuevos puestos de trabajo;

6. *Pide* que se preste asistencia a las mujeres palestinas residentes en el territorio palestino ocupado para crear industrias en pequeña escala y centros de formación profesional;

7. *Pide* al Secretario General que supervise la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe de la misión de expertos enviada a Jordania y la República Árabe Siria para investigar las condiciones de las mujeres y los niños palestinos⁴⁴ a fin de mejorar la situación de las mujeres palestinas en el territorio palestino ocupado;

8. *Pide también* al Secretario General que continúe investigando la situación de las mujeres y los niños palestinos y que informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 36° período de sesiones acerca de la aplicación de las recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la misión de expertos.

12a. sesión plenaria
30 de mayo de 1991

1991/20. Las mujeres y los niños bajo el *apartheid*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1990/13, de 24 de mayo de 1990,

⁴¹ E/CN.6/1988/8 y E/CN.6/1989/4 y Corr.1.

⁴² E/CN.6/1990/10 y E/CN.6/1991/9.

⁴³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.